

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **22 DE MARZO DE 2024 7:00 A.**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2012 00393	Ejecutivo Singular	BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.	PEDRO JOSE MURCIA TRUJILLO	Traslado de Reposicion CGP	1/04/2024	3/04/2024
2019 00812	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NILSA STELA MENESES GAVIRIA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2019 01006	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	SADY HECTOR BOCANEGRA VILLEGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2020 00824	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES FINAVAL SAS	AURORA BERMUDEZ MOLINA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2021 00923	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA BOCANEGRA MARTINEZ	ANGELICA MARIA VARGAS ORTEGA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00136	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPIEDIA LTDA. Y OTRO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00335	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	YEILY TATIANA RIVERA GONZALEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00618	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00618	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IBO FERNANDO FAJARDO CORTEZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00829	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00829	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00849	Verbal	EDGAR RAMIREZ VANEGAS	SOLUCIONES TEMPORALES S.A.S - SOLTEMPO S.A.S.	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	1/04/2024	3/04/2024
2023 00918	Ejecutivo Singular	JUAN MARTIN MENDOZA MONSALVE	JHON JAIRO ALARCON SUAREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	1/04/2024	3/04/2024

TRASLADO No. **010**

Fecha: **22 DE MARZO DE 2024 7:00 A.**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22 DE MARZO DE 2024 7:00 A. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO

Señor:

JUEZ de QUINTO de PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

E.S.D.

Correo: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **RECURSO de REPOSICION y en subsidio el de APELACION del Auto que NEGÓ el INCIDENTE de NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION**

Referencia: **EJECUTIVO de MENOR CUANTIA**

Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A...NIT. 860.003.020-1**

Demandado: **PEDRO JOSE MURCIA TRUJILLO.....C.C. No. 12.113.965**

Radicación: **41001400300820120039300**

JESUS HELMER PASTRANA MONJE, actuando como apoderado judicial del señor **PEDRO JOSE MURCIA TRUJILLO** dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su señoría **RECURSO de REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION** del **AUTO** que **NEGÓ** el **INCIDENTE de NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACION** al **DEMANDADO**, teniendo en cuenta los motivos que me permito manifestar y argumentar.

Se ocupó el despacho del estudio del Incidente de Nulidad procesal formulado por la parte pasiva, en el que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), resuelve **NEGAR** la nulidad propuesta por **JESUS HELMER PASTRANA MONJE**, en calidad de apoderado de la parte demandada, **PEDRO JOSÉ MURCIA TRUJILLO**.

Las razones motivadas y sustentadas del recurso ES del siguiente tenor:

Del interrogante de que si le asiste razón jurídica al incidentalista para alegar que se dan los presupuestos consagrados en el artículo 133 del C.G.P., numeral 8?

La respuesta es sí, tal como se sustenta en el Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En el presente caso, la causal alegada es la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, "8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena".

Atendiendo a que la solicitud de nulidad fue interpuesta dentro de las oportunidades de ley, es procedente darle cabida a la solicitud de nulidad interpuesta a efectos de dejar sin fuerza la providencia objeto de reproche y en ese entendido hay lugar a resolver el auto recurrido.

Los reparos son los siguientes:

1. Con el debido respeto es menester señor juez comenzar recordándole que el apoderado de la parte demandante al proyectar el escrito de la demanda ejecutiva, dentro del acápite de las notificaciones denunció como dirección física del ejecutado **PEDRO JOSE MURCIA TRUJILLO**, la **carrera 13 No. 25-95 de la ciudad de Neiva**, y así, tal cual se visualiza en el escrito de la demanda digitalizada por el mismo apoderado del demandante, doctor **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, el cual consta a **Folio 5**, del **Cuaderno #1** del plenario.
2. Pero también señor juez, hay que tener en cuenta que es un hecho cierto y verdadero que el demandado **nunca a residido** en la dirección **carrera 13 No. 25-95 de la ciudad de Neiva**, pues ésta inexacta dirección aportada por el demandante en la demanda, fue objeto de demostración objetiva por parte del ejecutado dentro del incidente rogado en el que se demostró fehacientemente que la dirección exacta y real del señor **PEDRO JOSÉ MURCIA TRUJILLO**, es la **carrera 13 No. 25-96 de la ciudad de Neiva**, siendo ésta dirección su único lugar de residencia y asiento principal de sus negocios, y del cual fue probado holgadamente con la documentación que se allegó como prueba sumaria los cuales son: (i) el Certificado de

Nomenclatura de fecha 23 de agosto de 2023, (ii) el Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria **200-67115** del inmueble de propiedad del señor **MURCIA TRUJILLO**, (iii) la Escritura Pública **1241**, de fecha 9 de junio de 2008 de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, del inmueble de propiedad del señor **MURCIA TRUJILLO**, los cuales hacen saber y dan basta claridad de que la dirección **13 No. 25-96** de Neiva, es donde siempre ha residido el ejecutado y aún hoy día permanece en este domicilio.

3. Es importante señor juez recordar, que las direcciones denunciadas en las demandas se deben tener en cuenta para todas las etapas procesales. Pero si el demandante quiere utilizar otra dirección diferente del demandado a la denunciada en el acápite de las notificaciones, lo tendrá que pedir mediante comunicación al despacho para el enteramiento de dichos cambios, y para el caso que nos ocupa, el demandante debió haber realizado esta carga procesal y no lo realizó, como quiera que en el expediente no obra solicitud por parte del demandante de solicitar correcciones o modificaciones de la dirección del ejecutado. No puede el demandante en forma caprichosa cambiar datos de dirección sin antes ser petitionado o anunciado motivadamente al despacho para su aprobación.
4. Pero salta a la vista que el despacho omite darle un estudio juicioso a cada una de las etapas del proceso, entre estas, las diligencias de notificaciones **PERSONAL** y **POR AVISO** surtidas al ejecutado **MURCIA TRUJILLO**, toda vez que claramente se observa en el expediente, que habiendo la parte demandante realizado las notificaciones al demandado erradamente a la dirección **carrera 13 No. 25A-95** de esta ciudad (como se observa a folio 16 del cuaderno #1° del expediente), inexplicablemente el funcionario **ARMANDO MORA GUTIERREZ**, de la empresa de envíos "**INTERRAPIDISIMO**" los **entregó también erradamente en la Cra 13 No. 25A-35**, según REPORTE de ENTREGA guía 900000958292 de fecha agosto 03 de 2012 hora 9:35 y guía 900003341417 de fecha marzo 01 de 2013 hora 10:00 expedidos por la misma empresa "**INTERRAPIDISIMO**", donde el mismo funcionario en la casilla de las observaciones coloca la anotación "se entregó **cra 13 N 25A-35**". visto a **Folios 15 y 17** del **Cuaderno #1** del expediente.
5. Obsérvese señor Juez que la primera notificación (la **Personal**), fue **recibida por el señor FREDY MONTILLO**, guía 900000958292 de fecha agosto 03 de 2012 hora 9:35, "anotación "se entregó **cra 13 N 25A-35**" y la segunda (**por Aviso**), fue **recibida por el señor CARLOS A. OSORIO**, guía 900003341417 de fecha marzo 01 de 2013 hora 10:00, "anotación "se entregó **cra 13 N 25A-35**", personas estas ajenas a la demanda, pues no son partes, no son vecinos del demandado y no tiene algún vínculo con el demandado.
6. Señor juez al revisar el expediente sin hacer ningún esfuerzo se verifica que el aquí ejecutado no recibió las notificaciones **PERSONAL** y **POR AVISO** como lo exige la norma procesal, en otras palabras, en este proceso ejecutivo, el señor **PEDRO JOSÉ MURCIA TRUJILLO**, no fue notificado del Auto de Mandamiento de Pago en debida forma, vulnerándose el derecho a su defensa y contradicción, el debido proceso.
7. Téngase en cuenta también señor Juez, que dentro del plenario no se observa que la parte demandante haya informado al despacho un cambio, modificación o corrección de la dirección del demandado diferente a la aportada en el acápite de las notificaciones de la demanda radicada (visto a folio 5° del cuaderno #1° del expediente), así como tampoco hubo por parte del despacho una valoración objetiva de la carga de la diligencia que debió desplegar el demandante en tratándose de investigar la dirección exacta del demandado antes de incoar la acción ejecutiva, pues el ejecutado **MURCIA TRUJILLO**, **nunca ha residido** en la **dirección Carrera 13 No. 25A-95**, ni en la **Carrea 13 No 25A-35** de Neiva, razón por la cual en las notificaciones tanto **Personal** como **por Aviso**, se evidencia la protuberante indebida notificación de la demanda, pues ambas notificaciones se efectuaron erróneamente a la **carrera 13 No. 25A-35** de la ciudad de Neiva, el cual la parte demandante ni el mismo despacho judicial advirtieron esta falencia para garantizar el derecho al **DEBIDO PROCESO** protegido por la Constitución Política y por las Altas Cortes en tratándose de notificaciones judiciales a las partes demandadas.
8. Colorario de lo precedentemente manifestado, dentro de los términos procesales la notificación **Por AVISO** al demandado **PEDRO JOSÉ MURCIA TRUJILLO**, fehacientemente se observa que se realizó erróneamente a una dirección totalmente diferente, esto es, en la **carrera 13 No. 25A-35** de la ciudad de Neiva, el día 04 de marzo de 2013, quedando ejecutoriado el día 07 de marzo de 2013, y se le corrieron 10 días de traslado para pagar y/o

excepcionar, el cual vencieron el día 21 de marzo de 2013, y mi defendido no habiéndose enterado de la demanda (carga procesal del demandante), no pudo hacer valer su derecho a la defensa, contradicción e impugnación, por la causa de ausencia de la comunicación o notificación del Auto de Mandamiento de Pago de fecha 25 de julio de 2012 que se llevaba en su contra.

9. Dentro de la valoración objetiva que realizó el despacho, argumenta que revisados los pagarés objeto de recaudo dentro del proceso ejecutivo, se tiene que el pagaré No. 5000223100 del 16 de junio de 2011, se encuentra firmado por el demandado **PEDRO JOSÉ MURCIA TRUJILLO**, y éste indica que la dirección es **Carrea 13 No. 25A-35**, y que la misma información se encuentra en la carta de instrucciones, y que el pagaré sistema de amortización gradual a tasa fija cuota fija persona natural No. 00130361959602247883 firmado por el mismo demandado al día siguiente del pagaré anterior, es decir el día 17 de junio de 2011, indica que su dirección es **Carrera 13 No. 25A-95**, pagaré que también se encuentra debidamente firmado, es totalmente cierto señor juez, pero se queda corto al analizar que habiendo quedado la dirección aportada en la demanda para la notificación del demandado la **Carrera 13 No. 25A-95**, de la ciudad de Neiva, el funcionario **ARMANDO MORA GUTIERREZ**, de la empresa de envíos "INTERRAPIDISIMO" estas fueron entregas erradamente en la Cra. 13 N 25A-35, según REPORTES de ENTREGA expedidos por la misma empresa "INTERRAPIDISIMO" de fechas agosto 08 de 2012 y marzo 04 de 2013, visto a **folios 15 y 17 del CUADERNO #1** del expediente.
10. Es importante aclararle al señor juez de instancia, que la dirección **Carrea 13 No. 25A-35**, es ajena a la demanda y al demandado, pues reitero, la parte demandante denunció en el acápite de las notificaciones que la dirección del demandado es la **Carrera 13 No. 25A-95**, la cual tampoco es la dirección cierta y real del demandado, pues como se probó la dirección real y exacta del demandado es la carrera 13 No. 25-96 de la ciudad de Neiva.
11. La confección y radicación de la demanda por parte del demandante fue la que generó la evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** al demandado **MURCIA TRUJILLO**, pues erradamente denunció una dirección totalmente diferente del demandado, vulnerándole los derechos de publicidad y contradicción, como quiera que las notificaciones judiciales constituyen un acto material de comunicación, a través de las cuales se pone en conocimiento de las partes las decisiones que se profieran dentro de un proceso o trámite judicial, de manera que se puedan garantizar y cumplir por parte del Estado la función de prevenir la afectación a la parte demandada de una decisión sin haber sido oída, con violación al principio constitucional al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Carta.
12. Ahora, respecto a la manifestación del despacho de que la parte demandada indicó que nunca ha residido en las direcciones **Carrera 13 No. 25A-95** y **Carrea 13 No. 25A-35**, es totalmente cierto señor juez, pues como lo hemos probado con los documentos idóneos allegando como prueba sumaria, la dirección exacta del demandado es la **Carrera 13 No. 25A-96** de Neiva, y no como lo ha asimilado el despacho que es la **Carrera 13 No. 25A-95** de Neiva, pues de las lecturas realizadas de las direcciones, la **Carrera 13 No. 25A-96** y la **Carrera 13 No. 25A-95** son totalmente diferentes en la nomenclatura urbana, y así se prueba entre otras con el certificado de nomenclatura aportado como prueba sumaria. Es por esta razón que mi poderdante afirma con certeza y sin ambigüedad que él nunca vivió en las direcciones **Carrera 13 No. 25 A-95** ni en la **Carrea 13 No 25 A - 35**.
13. Es importante aclara que si bien hubo dos errores humanos, el uno por parte del demandante, y el otro por parte de la Empresa "INTERRAPIDISIMO", pues está claro que las notificaciones efectivamente fueron entregadas erróneamente en la **Carrea 13 No 25A-35**, de lo que se colige que está también claro que hubo mala práctica en las notificaciones al demandado, pues aquí no se discute quién fue el del error humano, sino que hubo una indebida o ausencia de notificación al demandado y que por causa de este error fue que se originó desde la confección de la demanda ejecutiva, al haber el demandante denunciado una dirección diferente del demandado **Carrera 13 No. 25A-95** de Neiva, que si bien es cierto fue un error humano del demandante, este no ejerció la carga de la debida diligencia para conjurarlo, pues en el escrito de incidente de nulidad se dejó el precedente que dentro del plenario no se observaba que la parte demandante en el proceso ejecutivo haya informado al despacho judicial una modificación, actualización, cambio o corrección de dirección del demandado, dejando vigente la dirección **Carrera 13 No. 25A-95** denunciada y aportada en el acápite de

las notificaciones en la demanda inicial. Pero esto no es óbice para sacrificar al demandado **PEDRO JOSÉ MURCIA TRUJILLO**, pues abiertamente se le conculcaron los derechos a la debida defensa, al debido proceso.

Con fundamento en lo anterior solicitó revocar el Auto de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), y en su lugar se imparta el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad presentada o subsidiariamente se me conceda el recurso de apelación.

PRUEBAS y ANEXOS:

1. Certificado de Nomenclatura expedido por la Dirección de Gestión Catastral de Neiva.
2. Comunicación de Notificación para la empresa de envíos.
3. Copias de los REPORTE de ENTREGA de la notificación Personal de la empresa INTERRAPIDISIMO.
4. Copias de los REPORTE de ENTREGA de la notificación por Aviso, de la empresa INTERRAPIDISIMO.
5. Escritura Pública No. 1241 de la Notaría Primera del Círculo de Neiva, del inmueble.
6. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula 200-67115.

Atentamente,



JESUS HELMER PASTRANA MONJE
C.C. No. 12.114.581 de Neiva
T.P. No. 172.520 del C.S.J.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, marzo 21 de 2024

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2019-00812, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.850.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.850.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, marzo 22 de 2024- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Correo nuevo Imprimir

Favoritos

Carpetas

Bandeja de en... 1470

Infected Items

Borradores 612

Elementos enviados 1

Pospuesto

Elementos elimina... 2

Correo no desea... 918

Archivo

Notas

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 54

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 112

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICILAE

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08...

Grupos

Sec Huila 1683

Juzgativhui 181



RAD: 41001418900520190100600 DTE: RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)
DDO. SADY HECTOR BOCANEGRA VILLEGAS ASUNTO: MEMORIAL CON
PRESENTACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confío en el contenido de ktorres@torresyabogadosasociados.com. |
Mostrar contenido bloqueado

Marca para seguimiento.

No se ha comprobado la identidad de este remitente.
[Haga clic aquí para obtener más información](#)

ktorres=torresyabogadosasociados.com@zeus.cobol.com.c

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias M Jue 7/03/2024 2:11 PM

LIQUIDACION DE CREDITO.pdf
258 KB

Señor

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva**
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Sady Hector Bocanegra Villegas
Radicado: 2019-01006
Referencia: Liquidación de crédito

Cordialmente,

RAD: 410014189005201901...

RV: 20220091600 EJ... X

Bogotá D.C., marzo del 2024

Señor

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
E.S.D.**

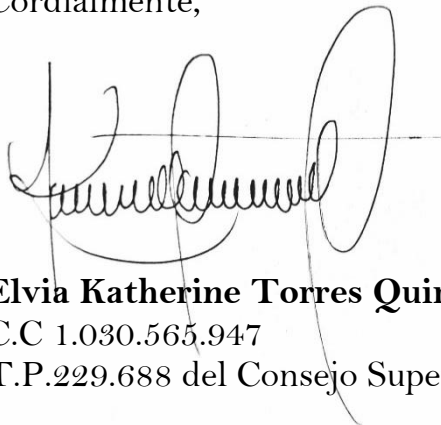
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandado: Sady Hector Bocanegra Villegas
Radicado: 2019-01006
Referencia: Liquidación de crédito

Elvia Katherine Torres Quiroga, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar la liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el auto de fecha 8 de julio de 2021, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P

Total Capital de Obligación	\$	15.127.396
Total Intereses de Plazo	\$	10.267.660
Total Intereses de Mora	\$	18.297.683
Abonos Realizados	\$	-
Total Liquidación del Crédito	\$	43.692.739,03

Anexo liquidación de crédito.

Cordialmente,



Elvia Katherine Torres Quiroga
C.C 1.030.565.947
T.P.229.688 del Consejo Superior de la Judicatura

**Juzgado Quintoo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
E.S.D.**

**Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: RF JCAP S.A.S. (Antes RF ENCORE S.A.S.)
Demandado: SADY HECTOR BOCANEGRA VILLEGAS
Radicado: 2019-01006
Referencia: Liquidación de crédito**

DESDE	HASTA	DÍAS	INTERES SUPERFINANCIERA	INTERES MORA MENSUAL	PRETENSIÓN	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERESES DE PLAZO		INTERESES DE MORA		ABONOS REALIZADOS	SUB TOTAL
							DEL PERIODO	SALDO ACUM.	DEL PERIODO	SALDO ACUM.		
18/12/2019	31/12/2019	14	28,37%	2,10%	\$ 15.127.396	\$ 15.127.396	\$ 10.267.660	\$ 10.267.660	\$ 148.462	\$ 148.462		\$ 25.543.518,35
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,09%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 326.561	\$ 475.023		\$ 25.870.078,98
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,12%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 309.660	\$ 784.683		\$ 26.179.738,81
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,11%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 329.360	\$ 1.114.042		\$ 26.509.098,39
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,08%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 314.821	\$ 1.428.863		\$ 26.823.919,29
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,03%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 317.505	\$ 1.746.368		\$ 27.141.424,17
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 306.151	\$ 2.052.519		\$ 27.447.575,00
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,02%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 316.356	\$ 2.368.875		\$ 27.763.930,87
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,04%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 319.070	\$ 2.687.945		\$ 28.083.001,13
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 309.686	\$ 2.997.631		\$ 28.392.686,94
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,02%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 315.938	\$ 3.313.569		\$ 28.708.624,76
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	2,00%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 301.897	\$ 3.615.466		\$ 29.010.521,83
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,96%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 305.974	\$ 3.921.439		\$ 29.316.495,34
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,94%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 303.762	\$ 4.225.201		\$ 29.620.256,94
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,97%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 277.503	\$ 4.502.704		\$ 29.897.760,38
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,95%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 305.237	\$ 4.807.941		\$ 30.202.996,96
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,94%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 293.861	\$ 5.101.802		\$ 30.496.857,79
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,93%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 302.180	\$ 5.403.981		\$ 30.799.037,38
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,93%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 292.330	\$ 5.696.311		\$ 31.091.367,12

1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,93%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 301.546	\$ 5.997.857		\$ 31.392.913,43
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,94%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 302.496	\$ 6.300.354		\$ 31.695.409,56
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,93%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 292.023	\$ 6.592.377		\$ 31.987.432,88
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,92%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 299.962	\$ 6.892.339		\$ 32.287.394,76
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,94%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 293.249	\$ 7.185.587		\$ 32.580.643,35
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,96%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 305.974	\$ 7.491.561		\$ 32.886.616,86
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,98%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 309.128	\$ 7.800.688		\$ 33.195.744,40
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,04%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 288.287	\$ 8.088.975		\$ 33.484.031,10
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,06%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 321.884	\$ 8.410.859		\$ 33.805.914,78
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,12%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 320.238	\$ 8.731.096		\$ 34.126.152,42
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,18%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 341.118	\$ 9.072.215		\$ 34.467.270,64
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,25%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 340.317	\$ 9.412.532		\$ 34.807.587,71
1/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,34%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 365.061	\$ 9.777.593		\$ 35.172.648,92
1/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,43%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 379.140	\$ 10.156.733		\$ 35.551.788,86
1/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,55%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 385.479	\$ 10.542.211		\$ 35.937.267,47
1/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,65%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 414.729	\$ 10.956.941		\$ 36.351.996,92
1/11/2022	30/11/2022	30	38,67%	2,76%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 417.795	\$ 11.374.736		\$ 36.769.791,55
1/12/2022	31/12/2022	31	41,46%	2,93%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 458.408	\$ 11.833.144		\$ 37.228.199,97
1/01/2023	31/01/2023	31	43,26%	3,04%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 475.371	\$ 12.308.515		\$ 37.703.571,11
1/02/2023	28/02/2023	28	45,27%	3,16%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 446.269	\$ 12.754.784		\$ 38.149.840,05
1/03/2023	31/03/2023	31	46,26%	3,22%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 503.213	\$ 13.257.997		\$ 38.653.052,97
1/04/2023	30/04/2023	30	47,09%	3,27%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 494.345	\$ 13.752.342		\$ 39.147.398,15
1/05/2023	31/05/2023	31	45,41%	3,17%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 495.378	\$ 14.247.720		\$ 39.642.776,11
1/06/2023	30/06/2023	30	44,64%	3,12%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 472.494	\$ 14.720.214		\$ 40.115.270,39
1/07/2023	31/07/2023	31	44,04%	3,09%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 482.661	\$ 15.202.875		\$ 40.597.931,43

1/08/2023	31/08/2023	31	43,13%	3,03%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 474.153	\$ 15.677.028		\$ 41.072.084,04
1/09/2023	30/09/2023	30	46,79%	3,25%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 491.688	\$ 16.168.716		\$ 41.563.771,61
1/10/2023	31/10/2023	31	39,80%	2,83%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 442.589	\$ 16.611.304		\$ 42.006.360,35
1/11/2023	30/11/2023	30	38,28%	2,74%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 414.147	\$ 17.025.451		\$ 42.420.506,96
1/12/2023	31/12/2023	31	37,56%	2,69%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 420.967	\$ 17.446.417		\$ 42.841.473,47
1/01/2024	31/01/2024	31	34,98%	2,53%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 395.659	\$ 17.842.076		\$ 43.237.132,20
1/02/2024	29/02/2024	29	34,97%	2,53%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 370.040	\$ 18.212.116		\$ 43.607.171,99
1/03/2024	7/03/2024	7	33,30%	2,42%		\$ 15.127.396		\$ 10.267.660	\$ 85.567	\$ 18.297.683		\$ 43.692.739,03

Total Capital de Obligación	\$ 15.127.396
Total Intereses de Plazo	\$ 10.267.660
Total Intereses de Mora	\$ 18.297.683
Abonos Realizados	\$ -
Total Liquidación del Crédito	\$ 43.692.739,03



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, marzo 21 de 2024

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00824, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.850.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.320.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, marzo 22 de 2024- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, marzo 21 de 2024

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00923, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 125.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.320.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, marzo 22 de 2024- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

EXP 2023-00136 LIQUIDACION DEL CREDITO PROCESO CLINICA DE FRACTURAS VS LA PREVISORA S.A.

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 9:45 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yezidgarciaarenas258@hotmail.com <yezidgarciaarenas258@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (259 KB)

EXP 2023-00136.pdf;

Muy buenos días,

Por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me permito allegar liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

ABOGADA

Celular: 3002242742

E-Mail: mireyasanchezt@hotmail.com

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CLÍNICA DE
FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. CONTRA LA PREVISORA S.A.**

EXPEDIENTE: 2023-00136

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, identificada como aparece al pie de mi firma y portadora de la tarjeta profesional No.116.256 del C. S. de la J., obrando en mi carácter de apoderada judicial de la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.**, mediante el presente escrito me permito allegar a ustedes LIQUIDACION DEL CREDITO de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia; para los fines legales pertinentes.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS	
Capital	\$28.493.273
Intereses Moratorios	\$25.416.068
TOTAL	\$53.909.341

Atentamente,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO

C.C. No. 36.173.846 de Neiva

T.P. 116.256 del C.S. de la J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2023-00136 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE

DEMANDANTE CLINICA DE FRACTURAS

DEMANDADO LA PREVISORA

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	810.590,00	810.590,00	0,00	810.590,00	0,00	0,00	810.590,00	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	1	25,98	2.098.400,00	2.908.990,00	1.841,24	2.910.831,24	0,00	1.841,24	2.910.831,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	7.343.700,00	10.252.690,00	0,00	10.252.690,00	0,00	1.841,24	10.254.531,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	545.800,00	10.798.490,00	0,00	10.798.490,00	0,00	1.841,24	10.800.331,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	1.450.000,00	12.248.490,00	0,00	12.248.490,00	0,00	1.841,24	12.250.331,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	1.623.900,00	13.872.390,00	0,00	13.872.390,00	0,00	1.841,24	13.874.231,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	98.600,00	13.971.990,00	0,00	13.971.990,00	0,00	1.841,24	13.973.831,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	7.300,00	13.979.290,00	0,00	13.979.290,00	0,00	1.841,24	13.981.131,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	953.300,00	14.932.590,00	0,00	14.932.590,00	0,00	1.841,24	14.934.431,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	4.326.100,00	19.258.690,00	0,00	19.258.690,00	0,00	1.841,24	19.260.531,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	7.300,00	19.265.990,00	0,00	19.265.990,00	0,00	1.841,24	19.267.831,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	1.326.600,00	20.592.590,00	0,00	20.592.590,00	0,00	1.841,24	20.594.431,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	85.600,00	20.678.190,00	0,00	20.678.190,00	0,00	1.841,24	20.680.031,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	1.480.400,00	22.168.590,00	0,00	22.168.590,00	0,00	1.841,24	22.170.431,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	492.600,00	22.661.190,00	0,00	22.661.190,00	0,00	1.841,24	22.663.031,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	230.300,00	22.891.490,00	0,00	22.891.490,00	0,00	1.841,24	22.893.331,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	509.219,00	23.400.709,00	0,00	23.400.709,00	0,00	1.841,24	23.402.550,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	2.485.400,00	25.886.109,00	0,00	25.886.109,00	0,00	1.841,24	25.887.950,24	0,00	0,00
2021-01-03	2021-01-03	0	25,98	1.780.025,00	27.666.134,00	0,00	27.666.134,00	0,00	1.841,24	27.667.975,24	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2023-00136 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE

DEMANDANTE CLINICA DE FRACTURAS

DEMANDADO LA PREVISORA

TASA APLICADA $((1+TasaEfectiva)^{N(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-04	2021-01-04	1	25.98	0.00	27.686.134.00	17.511.23	27.683.645.23	0.00	19.352.47	27.685.486.47	0.00	0.00	0.00
2021-01-05	2021-01-05	0	25.98	163.000.00	27.829.134.00	0.00	27.829.134.00	0.00	19.352.47	27.848.486.47	0.00	0.00	0.00
2021-01-05	2021-01-05	1	25.98	7.300.00	27.836.434.00	17.619.02	27.854.053.02	0.00	36.971.49	27.873.405.49	0.00	0.00	0.00
2021-01-05	2021-01-05	0	25.98	658.839.00	28.493.273.00	0.00	28.493.273.00	0.00	36.971.49	28.530.244.49	0.00	0.00	0.00
2021-01-06	2021-01-31	26	25.98	0.00	28.493.273.00	468.903.85	28.962.176.85	0.00	505.875.33	28.999.148.33	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	28.493.273.00	510.695.11	29.003.968.11	0.00	1.016.570.44	29.509.843.44	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	28.493.273.00	561.671.16	29.054.944.16	0.00	1.578.241.61	30.071.514.61	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0.00	28.493.273.00	540.763.87	29.034.036.87	0.00	2.119.005.47	30.612.278.47	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0.00	28.493.273.00	556.192.74	29.049.465.74	0.00	2.675.198.22	31.168.471.22	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	28.493.273.00	537.971.68	29.031.244.68	0.00	3.213.169.89	31.706.442.89	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	28.493.273.00	555.037.81	29.048.310.81	0.00	3.768.207.71	32.261.480.71	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0.00	28.493.273.00	566.770.00	29.050.043.00	0.00	4.324.977.71	32.818.250.71	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	28.493.273.00	537.412.84	29.030.685.84	0.00	4.862.390.54	33.365.663.54	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.82	0.00	28.493.273.00	552.148.09	29.045.421.09	0.00	5.414.538.63	33.907.811.63	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.91	0.00	28.493.273.00	539.647.39	29.032.920.39	0.00	5.954.186.02	34.447.459.02	0.00	0.00	0.00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0.00	28.493.273.00	563.110.80	29.056.363.80	0.00	6.517.296.82	35.010.563.82	0.00	0.00	0.00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0.00	28.493.273.00	568.860.83	29.062.133.83	0.00	7.066.157.65	35.579.430.65	0.00	0.00	0.00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0.00	28.493.273.00	530.347.05	29.023.620.05	0.00	7.616.504.71	36.109.777.71	0.00	0.00	0.00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0.00	28.493.273.00	592.010.19	29.085.283.19	0.00	8.206.514.90	36.701.787.90	0.00	0.00	0.00

DISTRIBUCION ABONOS



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2023-00136 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE

DEMANDANTE CLINICA DE FRACTURAS

DEMANDADO LA PREVISORA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	28.493.273,00	588.906,27	29.082.179,27	0,00	8.797.421,17	37.290.694,17	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	28.493.273,00	627.026,64	29.120.299,64	0,00	9.424.447,81	37.917.720,81	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	28.493.273,00	625.446,91	29.118.719,91	0,00	10.049.894,73	38.543.167,73	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	28.493.273,00	670.649,69	29.163.922,69	0,00	10.720.544,41	39.213.817,41	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	28.493.273,00	696.125,28	29.189.398,28	0,00	11.416.669,69	39.909.942,69	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	28.493.273,00	707.444,25	29.200.717,25	0,00	12.124.113,94	40.617.386,94	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	28.493.273,00	760.660,05	29.253.933,05	0,00	12.884.774,00	41.378.047,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	28.493.273,00	765.977,12	29.259.250,12	0,00	13.650.751,11	42.144.024,11	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	28.493.273,00	839.760,10	29.333.033,10	0,00	14.490.511,21	42.983.784,21	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	28.493.273,00	870.388,31	29.363.861,31	0,00	15.360.899,52	43.854.172,52	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	28.493.273,00	816.642,14	29.309.915,14	0,00	16.177.541,66	44.670.814,66	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	28.493.273,00	920.592,44	29.413.865,44	0,00	17.098.134,10	45.591.407,10	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	28.493.273,00	904.082,51	29.397.355,51	0,00	18.002.216,61	46.495.489,61	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	28.493.273,00	906.389,67	29.399.662,67	0,00	18.908.606,28	47.401.879,28	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	28.493.273,00	864.784,99	29.368.057,99	0,00	19.773.391,26	48.266.664,26	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	28.493.273,00	863.541,53	29.376.814,53	0,00	20.656.932,79	49.150.205,79	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	28.493.273,00	868.104,54	29.361.377,54	0,00	21.525.037,33	50.018.310,33	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	28.493.273,00	822.345,18	29.315.618,18	0,00	22.347.382,51	50.840.655,51	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	28.493.273,00	811.080,96	29.304.353,96	0,00	23.158.463,47	51.651.736,47	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2023-00136 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE	
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS	
DEMANDADO	LA PREVISORA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	28.493.273,00	759.375,48	29.252.648,48	0,00	23.917.838,95	52.411.111,95	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	28.493.273,00	772.043,54	29.265.316,54	0,00	24.699.882,50	53.183.155,50	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	28.493.273,00	726.185,90	29.219.458,90	0,00	25.416.068,40	53.909.341,40	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	EXP 2023-00136 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE
DEMANDANTE	CLINICA DE FRACTURAS
DEMANDADO	LA PREVISORA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$28.493.273,00
SALDO INTERESES	\$25.416.068,40
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	-\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$53.909.341,40

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00


OBSERVACIONES

**LIQUIDACION DE CREDITO/DDO YEILY TATIANA RIVERA/DTE
COOMUNIDAD/410014189005202300-33500/PROCESO EJECUTIVO**

Karla Alexandra Silva Ramos <karla.silva@ahoracontactcenter.com>

Vie 23/02/2024 3:44 PM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (407 KB)

LIQUIDACION CREDITO YEILY TATIANA RIVERA.pdf;

Buen día Señoría, por medio de la presente allego petición.

Gracias.

KARLA ALEXANDRA SILVA

Abogada

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA.**

E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra
YEILY TATIANA RIVERA GONZALEZ y OTRO.

Rad: 410014189005202300-33500

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, abogada en ejercicio, identificada con
Cedula de Ciudadanía N° 1.075.245.242 expedida en Neiva- Huila y T.P. No.
248.094 del C.S de la J, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Neiva,
en mi calidad de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** para el cobro judicial de
la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, con
domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S), por medio del presente escrito
me permito allegar liquidación de crédito, para que una vez se haya surtido
el traslado de la misma, se sirva señora Juez impartirle su aprobación.

Agradezco de antemano la atención prestada y trámite dada a la misma.

De usted señor Juez,



KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS
C.C. No. 1.075.245.242 de Neiva (H)
T.P. No. 248.094 de C.S de la J.
Cel 317-440-06-69

Capital: \$3.898.621.00
 Interés corriente: \$449.709.00
 Interés mora: \$1.730.478.36
 (-) \$3.073.694 --- descuento embargo
TOTAL: \$3.005.114.36

CAPITAL 1

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
973	ago-22	1	22,21%	2,78%	\$ 246,97	\$ 246,97
1126	sep-22	30	23,50%	2,94%	\$ 261,32	\$ 7.839,54
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 273,66	\$ 8.483,50
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 286,67	\$ 8.600,14
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 307,35	\$ 9.527,99
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 34.698,14
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 320,70	\$ 9.941,65
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 335,60	\$ 9.396,77
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 342,94	\$ 10.631,09
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 349,05	\$ 10.471,63
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 336,60	\$ 10.434,60
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 330,93	\$ 9.927,86
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 326,48	\$ 10.120,90
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 319,70	\$ 9.910,63
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 311,69	\$ 9.350,74
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 295,01	\$ 9.145,35
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 283,78	\$ 8.513,41
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 278,44	\$ 8.631,72
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 116.476,35
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 259,32	\$ 8.038,81
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 259,21	\$ 7.516,95
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 15.555,76

Total Capital	\$ 266.878,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	166.730,25
Gran Total a PAGAR	\$ 433.608,25

CAPITAL 2

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1327	oct-22	31	24,61%	3,08%	\$ 278,92	\$ 8.646,38
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 292,18	\$ 8.765,26
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 313,26	\$ 9.710,92
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 27.122,57
Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 326,86	\$ 10.132,53
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 342,04	\$ 9.577,19
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 349,52	\$ 10.835,20
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 355,76	\$ 10.672,68
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 343,06	\$ 10.634,94
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 337,28	\$ 10.118,47
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 332,75	\$ 10.315,22
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 325,84	\$ 10.100,91

1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 317,68	\$ 9.530,27
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 300,68	\$ 9.320,94
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 289,23	\$ 8.676,86
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 283,79	\$ 8.797,45
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 118.712,67
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 264,30	\$ 8.193,15
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 264,18	\$ 7.661,28
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 15.854,43

Total Capital	\$ 272.002,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	161.689,66
Gran Total a PAGAR	\$ 433.691,66

CAPITAL 3

1327	oct-22	1	24,61%	3,08%	\$ 284,27	\$ 284,27
1537	nov-22	30	25,78%	3,22%	\$ 297,78	\$ 8.933,54
1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 319,27	\$ 9.897,36
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 19.115,17
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 333,13	\$ 10.327,06
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 348,61	\$ 9.761,06
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 356,23	\$ 11.043,22
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 362,59	\$ 10.877,58
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 349,65	\$ 10.839,11
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 343,76	\$ 10.312,73
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 339,14	\$ 10.513,26
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 332,09	\$ 10.294,83
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 323,77	\$ 9.713,24
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 306,45	\$ 9.499,89
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 294,78	\$ 8.843,45
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 289,24	\$ 8.966,35
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 120.991,76
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 269,37	\$ 8.350,45
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 269,25	\$ 7.808,36
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 16.158,81

Total Capital	\$ 277.224,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	156.265,74
Gran Total a PAGAR	\$ 433.489,74

CAPITAL 4

1715	dic-22	31	27,64%	3,46%	\$ 325,40	\$ 10.087,40
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 10.087,40
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 339,53	\$ 10.525,35

100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 355,30	\$ 9.948,48
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 363,07	\$ 11.255,26
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 369,55	\$ 11.086,44
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 356,36	\$ 11.047,23
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 350,36	\$ 10.510,75
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 345,65	\$ 10.715,12
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 338,47	\$ 10.492,50
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 329,99	\$ 9.899,74
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 312,33	\$ 9.682,30
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 300,44	\$ 9.013,25
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 294,79	\$ 9.138,51
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 123.314,93
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 274,54	\$ 8.510,79
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 274,42	\$ 7.958,29
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 16.469,08

Total Capital	\$ 282.547,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	149.871,41
Gran Total a PAGAR	\$ 432.418,41

CAPITAL 5

1715	dic-22	1	27,64%	3,46%	\$ 331,65	\$ 331,65
Total Intereses Moratorios 2022						\$ 331,65
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	31	28,84%	3,61%	\$ 346,05	\$ 10.727,44
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 362,12	\$ 10.139,49
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 370,04	\$ 11.471,36
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 376,64	\$ 11.299,30
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 363,20	\$ 11.259,35
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 357,09	\$ 10.712,56
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 352,29	\$ 10.920,86
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 344,97	\$ 10.693,96
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 336,33	\$ 10.089,82
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 318,33	\$ 9.868,20
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 306,21	\$ 9.186,31
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 300,45	\$ 9.313,97
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 125.682,62
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 279,81	\$ 8.674,20
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 279,69	\$ 8.111,09
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 16.785,29

Total Capital	\$ 287.972,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	142.799,56
Gran Total a PAGAR	\$ 430.771,56

CAPITAL 6

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
1968	ene-23	1	28,84%	3,61%	\$ 352,69	\$ 352,69
100	feb-23	28	30,18%	3,77%	\$ 369,08	\$ 10.334,17
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 377,15	\$ 11.691,61
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 383,87	\$ 11.516,25
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 370,18	\$ 11.475,52
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 363,94	\$ 10.918,24
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 359,05	\$ 11.130,54
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 351,59	\$ 10.899,28
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 342,78	\$ 10.283,54
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 324,44	\$ 10.057,67
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 312,09	\$ 9.362,68
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 306,22	\$ 9.492,80
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 117.514,99
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 285,19	\$ 8.840,74
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 285,06	\$ 8.266,82
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 17.107,56

Total Capital	\$ 293.501,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	134.622,55
Gran Total a PAGAR	\$ 428.123,55

CAPITAL 7

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0236	mar-23	31	30,84%	3,86%	\$ 384,39	\$ 11.916,08
472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 391,24	\$ 11.737,35
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 377,29	\$ 11.695,84
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 370,93	\$ 11.127,86
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 365,94	\$ 11.344,23
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 358,34	\$ 11.108,54
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 349,37	\$ 10.480,98
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 330,67	\$ 10.250,77
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 318,08	\$ 9.542,44
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 312,10	\$ 9.675,06
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 108.879,15
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 290,66	\$ 9.010,47
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 290,54	\$ 8.425,54
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 17.436,01

Total Capital	\$ 299.136,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	126.315,16
Gran Total a PAGAR	\$ 425.451,16

CUOTA 8

Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0236	mar-23	1	30,84%	3,86%	\$ 391,77	\$ 391,77

472	abr-23	30	31,39%	3,92%	\$ 398,76	\$ 11.962,69
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 384,53	\$ 11.920,39
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 378,05	\$ 11.341,50
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 372,97	\$ 11.562,03
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 365,22	\$ 11.321,81
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 356,07	\$ 10.682,20
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 337,02	\$ 10.447,57
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 324,19	\$ 9.725,64
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 318,09	\$ 9.860,80
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 99.216,39
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 296,24	\$ 9.183,46
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 296,11	\$ 8.587,30
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 17.770,76

Total Capital	\$ 304.879,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	116.987,15
Gran Total a PAGAR	\$ 421.866,15

CAPITAL ACELERADO

472	abr-23	10	31,39%	3,92%	\$ 2.111,61	\$ 21.116,08
606	may-23	31	30,27%	3,78%	\$ 2.036,27	\$ 63.124,23
766	jun-23	30	29,76%	3,72%	\$ 2.001,96	\$ 60.058,73
945	jul-23	31	29,36%	3,67%	\$ 1.975,05	\$ 61.226,54
1090	ago-23	31	28,75%	3,59%	\$ 1.934,01	\$ 59.954,46
1328	sep-23	30	28,03%	3,50%	\$ 1.885,58	\$ 56.567,41
150	oct-23	31	26,53%	3,32%	\$ 1.784,68	\$ 55.324,93
1801	nov-23	30	25,52%	3,19%	\$ 1.716,73	\$ 51.501,98
2074	dic-23	31	25,04%	3,13%	\$ 1.684,44	\$ 52.217,73
Total Intereses Moratorios 2023						\$ 481.092,09
Resolución	Mes/Año	No. Dias	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
2331	1/01/202	31	23,32%	2,92%	\$ 1.568,74	\$ 48.630,89
100	feb-24	29	23,31%	2,91%	\$ 1.568,07	\$ 45.473,90
Total Intereses Moratorios 2024						\$ 94.104,79

Total Capital	\$ 1.614.482,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	575.196,88
Gran Total a PAGAR	\$ 2.189.678,88



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, marzo 21 de 2024

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2023-00618, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 250.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 250.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, marzo 22 de 2024- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

RAD.41001418900520230061800 Liquidación

Jorge William Diaz <jwdh_@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 8:58 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

J5PC Rad 2023-618 Liquidacion contra IBO F FAJARDO.pdf;

Utrahuilca contra IBO FERNANDO FAJARDO CORTES

Señor
JUEZ QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA - HUILA

Rad. 2023-00618-00
UTRAHUILCA contra IBO FERNANDO FAJARDO CORTES

Jorge William Diaz Hurtado adjunto la liquidación del crédito para traslado a las partes.

Anexo liquidación hasta marzo 5/2024.

Cordialmente,



JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO

C.C. 10'548758

T.P # 115.279 del CSJ

CEL. 315 3673336



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520230061800
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	IBO FERNANDO FAJARDO CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-11	2023-07-11	1	44,04	4.621.837,00	4.621.837,00	4.623,15	4.626.460,15	0,00	4.623,15	4.626.460,15	0,00	0,00	0,00
2023-07-12	2023-07-31	20	44,04	0,00	4.621.837,00	92.462,91	4.714.299,91	0,00	97.086,06	4.718.923,06	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	4.621.837,00	140.813,51	4.762.650,51	0,00	237.899,56	4.859.736,56	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	4.621.837,00	133.390,97	4.755.227,97	0,00	371.290,53	4.993.127,53	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	4.621.837,00	131.563,83	4.753.400,83	0,00	502.854,36	5.124.691,36	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	4.621.837,00	123.176,78	4.745.013,78	0,00	626.031,14	5.247.868,14	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	4.621.837,00	125.231,64	4.747.068,64	0,00	751.262,79	5.373.099,79	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	4.621.837,00	117.793,17	4.739.630,17	0,00	869.055,95	5.490.892,95	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	4.621.837,00	110.152,76	4.731.989,76	0,00	979.208,72	5.601.045,72	0,00	0,00	0,00
2024-03-01	2024-03-05	5	33,30	0,00	4.621.837,00	18.205,30	4.640.042,30	0,00	997.414,02	5.619.251,02	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520230061800
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO	IBO FERNANDO FAJARDO CORTES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.621.837,00
SALDO INTERESES	\$997.414,02

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$326.407,00
SALDO SANCIONES	\$326.407,00
VALOR 1	\$16.829,00
SALDO VALOR 1	\$16.829,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.962.487,02
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Presentación Liquidación del crédito RADICADO 2023-000702-00.

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS <juliocesarvillanueva@hotmail.es>

Mié 31/01/2024 2:05 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

RADICADO- 2023-00702-000-----.pdf;

Cordial saludo,

Señor

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva - Huila.

E. S. D.

Agradezco su atención a la información, continuando con las Directrices fijadas y lo citado por este despacho judicial, de manera atenta y con el acostumbrado respecto me permito presentar a su honorable despacho. Allegar Presentación Liquidación del crédito del proceso del a Referencia RADICADO 2023-000702-00.

Adjunto Oficio: Presentación Liquidación del crédito RADICADO 2023-000702-00.

DEMANDADO: DEMANDADO: JULIANA ARCE BAHAMON C.C. 1.003.802.151

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S NIT 800037800-8

APODERADO: JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS C.C. 7.703.673 TP 102.386.

De Usted señor Juez,

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**CC. 7.703.673** de Neiva**T.P. 102.386** del C. S. de la J.

3176565755 - 3157231587

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8 CONTRA
JULIANA ARCE BAHAMON C.C. No. 1.003.802.151.**

RADICADO: 2023-00702 - 00

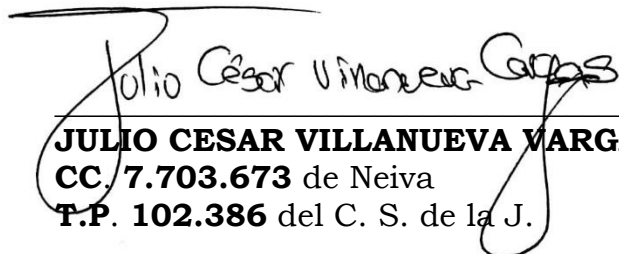
ASUNTO: Presentación Liquidación del crédito.

PAGARÉ No No 039166110000670.

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.703.673** de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. **102.386** del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de manera atenta y con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de la obligación base de ejecución en el proceso de referencia, para fines legales pertinentes.

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente

De usted señor Juez,


JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
CC. **7.703.673** de Neiva
T.P. **102.386** del C. S. de la J.

Señor
 Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
 Neiva

REF: Ejecutivo Singular de número 2023-000702-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 Contra: JULIANA ARCE BAHAMON

JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL --- Pagare: No - PAGARÉ - 039166110000670 \$ 22.222.224,00

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 22.222.224,00		\$ 22.222.224,00	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	31	\$ 813.927,01	\$ 22.222.224,00		\$ 23.036.151,01	\$ 0,00
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	30	\$ 767.945,27	\$ 22.222.224,00		\$ 23.804.096,27	\$ 0,00
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	31	\$ 751.077,69	\$ 22.222.224,00		\$ 24.555.173,96	\$ 0,00
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	30	\$ 699.178,14	\$ 22.222.224,00		\$ 25.254.352,10	\$ 0,00
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	31	\$ 708.895,03	\$ 22.222.224,00		\$ 25.963.247,13	\$ 0,00
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	31	\$ 660.200,97	\$ 22.222.224,00		\$ 26.623.448,10	\$ 0,00
TOTAL ABONOS Y /O DESCUENTOS						\$ 0,00		
INTERESES				\$ 4.401.224,10				
TOTAL ABONOS A CAPITAL								\$ 0,00

CAPITAL	\$ 22.222.224,00
INTERESES	\$ 4.401.224,10
TOTAL	\$ 26.623.448,10

INTERESES DE PLAZO Y OTROS CONCEPTOS DEL PAGARÉ No 1,1,6	\$ 0,00
INTERESES REMUNERATORIOS CAUSADOS DESDE 22/11/2022- 31/07/2023	\$ 3.492.603,00

GRAN TOTAL DEL CRÉDITO:	\$ 30.116.051,10
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS.....	\$ 0,00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA	\$ 30.116.051,10

.....
 Demandante.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, marzo 21 de 2024

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2023-00829, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, marzo 22 de 2024- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Eje, Rad Rad. 41001418900520230082900, Dte Coonfie, Ddos. LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA-Allega liquidacion de credit

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 9:10 AM

Para:Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

16. Eje, Rad Rad. 41001418900520230082900, Dte Coonfie, Ddos. LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA-Allega liquidacion de credit.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA –

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADA: LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA
RADICADO : 41001418900520230082900 2023/829

ASUNTO: Allega liquidación de crédito

Atentamente;

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR
Abogada Universidad Cooperativa de Colombia
Especialista Universidad Nacional de Colombia
Cel. 3142499641



Libre de virus. www.avg.com

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA –
HUILA –**

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADA: LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA
RADICADO : 41001418900520230082900 2023/829

ASUNTO: Alega liquidación de crédito

ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR, en mi condición de apoderada especial de la **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**, con fundamento en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito adjuntar al presente escrito liquidación del crédito.

Atentamente,



ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR

C.C. No. 36.306.164 de Neiva H

T.P. 282.450 del C.S.J



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520230082900
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-17	2023-04-17	1	47,09	9.368.077,00	9.368.077,00	9.908,20	9.377.985,20	0,00	729.984,20	10.098.061,20	0,00	0,00	0,00
2023-04-18	2023-04-30	13	47,09	0,00	9.368.077,00	128.806,65	9.496.883,65	0,00	858.790,85	10.226.867,85	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	9.368.077,00	298.004,66	9.666.081,66	0,00	1.156.795,51	10.524.872,51	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	9.368.077,00	284.325,79	9.652.402,79	0,00	1.441.121,30	10.809.198,30	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	9.368.077,00	290.492,61	9.658.569,61	0,00	1.731.613,91	11.099.690,91	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	9.368.077,00	285.417,20	9.653.494,20	0,00	2.017.031,11	11.385.108,11	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	9.368.077,00	270.372,34	9.638.449,34	0,00	2.287.403,45	11.655.480,45	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	9.368.077,00	266.668,87	9.634.745,87	0,00	2.554.072,32	11.922.149,32	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	9.368.077,00	249.669,03	9.617.746,03	0,00	2.803.741,35	12.171.818,35	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	9.368.077,00	253.834,07	9.621.911,07	0,00	3.057.575,42	12.425.652,42	0,00	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	9.368.077,00	238.756,90	9.606.833,90	0,00	3.296.332,32	12.664.409,32	0,00	0,00	0,00
2024-02-01	2024-02-29	29	34,97	0,00	9.368.077,00	223.270,44	9.591.347,44	0,00	3.519.602,76	12.887.679,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41001418900520230082900
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO	LADY JULIETH ANDRADE MENDOZA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$9.368.077,00
SALDO INTERESES	\$3.519.602,76

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$720.076,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$720.076,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$12.887.679,76
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**OTORGAMIENTO PODER DEMANDA LABORAL DE CLAUDIA PATRICIA ROCHA
CORTÉS CONTRA SOLTEMPO S.A.S. RADICADO: 41 001 3105001 2022 00497 00**

1 mensaje

Nohora Ramirez de Leguizamo <gerencia@soltempo.com>
Para: luis fernando cruz andrade <lfcruza@gmail.com>

27 de noviembre de 2023, 14:09

Buenas tardes, se procede a enviar poder y anexos en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Atentamente,







"SOMOS TALENTO HUMANO COMPETENTE Y COMPROMETIDO"



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

4 adjuntos

-  **PODER.pdf**
285K
-  **CEDULA DE CIUDADANIA DRA. NOHORA.pdf**
370K
-  **C.C. y T.J.P. APODERADO.pdf**
430K
-  **Certificadossoltempo27NOVIEMBRE.pdf**
263K

**OTORGAMIENTO PODER DEMANDA LABORAL DE CLAUDIA PATRICIA ROCHA
CORTÉS CONTRA SOLTEMPO S.A.S. RADICADO: 41 001 3105001 2022 00497 00**

1 mensaje

Nohora Ramirez de Leguizamo <gerencia@soltempo.com>
Para: luis fernando cruz andrade <lfcruza@gmail.com>

27 de noviembre de 2023, 14:09

Buenas tardes, se procede a enviar poder y anexos en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

Atentamente,







“SOMOS TALENTO HUMANO COMPETENTE Y COMPROMETIDO”



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

4 adjuntos

-  **PODER.pdf**
285K
-  **CEDULA DE CIUDADANIA DRA. NOHORA.pdf**
370K
-  **C.C. y T.J.P. APODERADO.pdf**
430K
-  **Certificadossoltempo27NOVIEMBRE.pdf**
263K

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Atn. Dr. Ricardo Alonso Álvarez Padilla
Juez
Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad-

ASUNTO: Poder - Proceso verbal de responsabilidad civil
extracontractual propuesto por EDGAR RAMÍREZ VANEGAS contra
SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S. Radicado:
4100141890052023-0084900

NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO, con C.C. No. 36.160.851 de Neiva (H), quien actúa en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S. con N.I.T. 900.905.923-2, con domicilio principal en Neiva (H), en la Calle 8 No. 10-27 B/ Altico, email de notificaciones judiciales: gerencia@soltempo.com, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder, amplio y suficiente al doctor Luis Fernando Cruz Andrade con C.C. No. 1.081.156.133 de Rivera - Huila y portador de la T.P. 324.876 expedida por el C.S.J, para que asuma la defensa de nuestros intereses patrimoniales dentro de la demanda del asunto en referencia hasta su culminación.

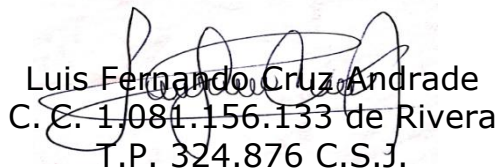
Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transar, sustituir, tacha de documentos y, las demás consagradas en el artículo 77 del C.G. del P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



Nohora Ramirez de Leguizamo
Representante Legal SOLTEMPO S.A.S.

Acepto,



Luis Fernando Cruz Andrade
C. C. 1.081.156.133 de Rivera
T.P. 324.876 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

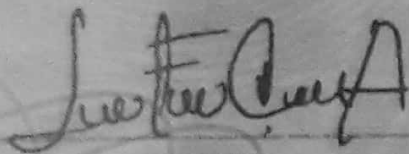
NUMERO **1.081.156.133**

CRUZ ANDRADE

APELLIDOS

LUIS FERNANDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1991**

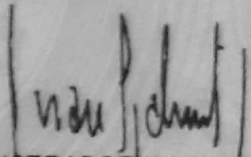
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

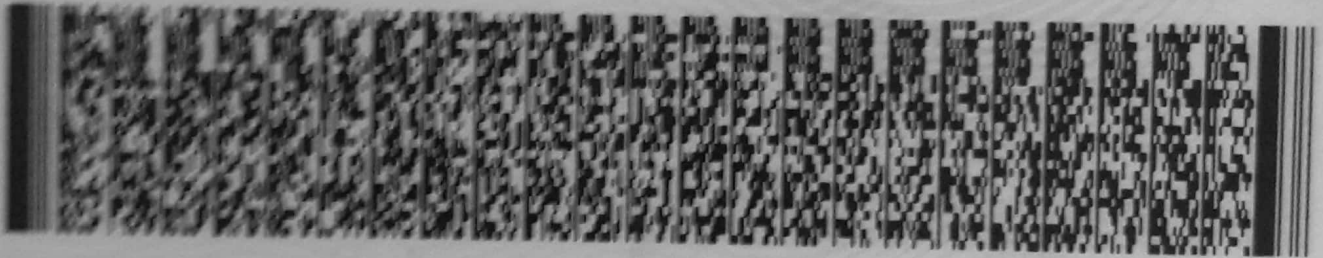
1.78
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-MAY-2009 RIVERA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1906400-00805914-M-1081156133-20160329

0049084922A 2

44428282

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS FERNANDO

APellidos:
CRUZ ANDRADE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ



UNIVERSIDAD:
SURCOLOMBIANA

FECHA DE GRADO:
22/02/2019

CONSEJO SECCIONAL:
HUILA

CEDULA:
1081156133

FECHA DE EXPEDICION:
22/03/2019

TARJETA N°:
324876

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1574914

Identificación : JGB815

Expedido el 21 de noviembre de 2023 a las 03:15:54 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10024165597	Autoridad de tránsito	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
Fecha Matrícula	03/04/2008	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	29691	Fecha Acta importación	13/08/1998
-----------------------	-------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	JGB815	Nro. Motor	0978675		
Nro. Serie	04400330	Nro. Chasis	04400330		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	FIAT		
Linea	131 PANORAMA	Modelo	1982		
Carrocería	STATION WAGON	Color	AZUL		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1300	Tipo de Combustible	GASOLINA		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa	CONCESIÓN RUNT 2.0 SAS
Dirección	Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI) of. 405
Teléfono	Bogotá: 6014232221 - Nacional: 018000930060
Nit	901581627

DATOS DEL PAGADOR	
Tipo documento	C.C.
Número documento	1081156133
Nombre	LUIS FERNANDO CRUZ ANDRADE
Correo electrónico	lfcruza@gmail.com
IP	181.49.93.112

DATOS DEL PAGO	
Medio de pago	PSE
Fecha de pago	21/11/2023
Transacción/CUS	290656794
Estado de la transacción	APROBADA
Tipo documento solicitante	C.C.
Nro. documento solicitante	79534209
Concepto	Tipo pago HISTÓRICO VEHICULAR con No. 800000000010098886
Banco	BANCOLOMBIA
Total	33964
Nro. pago	800000000010098886



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Solicitud No. 1574914

Identificación : JGB815

Expedido el 21 de noviembre de 2023 a las 03:16:02 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	4313024	JAIME ARANGO VELEZ	16/11/1982	30/12/1986
C.C.	2893300	GUILLERMO ARBELAEZ MEJIA	30/12/1986	19/11/1996
C.C.	79142693	RUBEN FERNANDO VIÑA JIMENEZ	19/11/1996	06/06/1997
C.C.	79372359	ALFREDO CASTELBLANCO ANGEL	06/06/1997	03/04/2008
C.C.	55190377	NOELBA CASTAÑEDA LAVAO	03/04/2008	30/06/2016
C.C.	79534209	EDGAR RAMIREZ VANEGAS	30/06/2016	06/09/2021
C.C.	41374616	HERCILIA VANEGAS DE RAMIREZ	06/09/2021	06/10/2021
C.C.	1075325163	JUNIOR JAVIER GIRALDO MARINO	06/10/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1574914

Identificación : JGB815

Expedido el 21 de noviembre de 2023 a las 03:15:54 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	JGB815	Nro. Motor	0978675		
Nro. Serie	04400330	Nro. Chasis	04400330		
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	FIAT		
Linea	131 PANORAMA	Modelo	1982		
Carroceria	STATION WAGON	Color	AZUL		
Clase	CAMIONETA	Servicio	PARTICULAR		
Cilindraje	1300	Tipo de Combustible	GAS GASOL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
15112400161070	26/08/2022	25/08/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1574914

Identificación : JGB815

Expedido el 21 de noviembre de 2023 a las 03:15:54 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14289401139420	28/07/2021	27/07/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	25/08/2022	25/08/2023	CDA DE NEIVA S.A.S.	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	27/08/2021	27/08/2022	CDA REIMAR LA TOMA NEIVA LTDA.	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	16/11/1982	30/12/1986
PERSONA NATURAL	30/12/1986	19/11/1996
PERSONA NATURAL	19/11/1996	06/06/1997
PERSONA NATURAL	06/06/1997	03/04/2008
PERSONA NATURAL	03/04/2008	30/06/2016
PERSONA NATURAL	30/06/2016	06/09/2021
PERSONA NATURAL	06/09/2021	06/10/2021
PERSONA NATURAL	06/10/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
194263086	25/08/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE NEIVA S.A.S.
161980560	06/10/2021	AUTORIZADA	Tramite traslado, Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
160324833	06/09/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
159793247	26/08/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA REIMAR LA TOMA NEIVA LTDA.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1574914

Identificación : JGB815

Expedido el 21 de noviembre de 2023 a las 03:15:54 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
158588124	03/08/2021	RECHAZADA	Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
158570221	03/08/2021	RECHAZADA	Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
158071003	27/07/2021	RECHAZADA	Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
141973482	29/07/2020	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OPTIMO S.A.
123921122	05/03/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR OPTIMO S.A.
109887773	24/02/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA DE NEIVA S.A.S.
92578576	07/12/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.
86273560	30/06/2016	AUTORIZADA	Tramite transformacion, Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
86033417	24/06/2016	RECHAZADA	Tramite transformacion, Tramite traspaso,	ITBOY - DIST TTO No. 2/ NOBSA
77327187	28/11/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA RUEDE SEGURO LTDA.
61675273	28/11/2014	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PREVITAX S.

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Atn. Dr. Ricardo Alonso Álvarez Padilla
Juez
Email: cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad-

ASUNTO: Demanda ordinaria de RCE de EDGAR RAMÍREZ VANEGAS
contra SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S. Radicado:
4100141890052023-0084900

Luis Fernando Cruz Andrade, identificado con la C.C. No. 1.081.156.133 de Rivera (Huila), portador de la T.P. de abogado No. 324.876 expedida por el C.S.J., con email registro de abogados lfcruza@gmail.com, quien actúa en el presente asunto como apoderado judicial de la empresa de servicios temporales SOLTEMPO S.A.S., representada legalmente por la Dra. NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO, con C.C. No. 36.160.851 de Neiva (según consta en el certificado de existencia y representación anexo), con email de notificaciones judiciales: gerencia@soltempo.com, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, en la Calle 8 No. 10-27 B/ Altico, procede a contestar la demanda (Notificada por email el día 10-11-2023) conforme a lo preceptuado en el artículo 96 y 369 stes., del C.G. del P. en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENCIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual¹, en contra de mi representada, la empresa de servicios temporales SOLTEMPO S.A.S., por el suceso ocurrido el 28 de noviembre de 2018, en la glorieta del Barrio: Santa Isabel, ubicada en la Carrera 15 con Calle 2 Sur, del Municipio de Neiva, en donde se encontraban laborando los trabajadores en misión para ese entonces (Realizando actividades de mantenimiento, siembra, poda y tala, conforme lo

¹**ARTICULO 2341. <RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL>**. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido

establecido en el plan Ornato del Municipio de Neiva año 2018), por lo que presuntamente resultó afectado el vidrio del costado izquierdo de la parte trasera del vehículo tipo camioneta de placas JGB815 (El cual no le pertenece al demandante, como consta en el histórico vehicular No. 1574914, anexo a la presente demanda), con licencia de tránsito 10024165597, marca FIAT, modelo 1982, modalidad del servicio Carga, número de motor 0978675, número de chasis 04400330, línea 131 PANORAMA, servicio particular, color azul, de propiedad del señor JUNIOR JAVIER GIRALDO MARIÑO, identificado con la C.C. No. 1.075.325.163.

Lo anterior, en razón a que no está obligada a indemnizar al demandante por el sólo hecho de realizar una reclamación en el año 2018, en donde presuntamente salió afectado el vehículo que pertenece al señor JUNIOR JAVIER GIRALDO MARIÑO y no al demandante, pretendiendo este el reconocimiento con la presente demanda de daños de los cuales no se encuentra legitimado por activa para solicitar el pago de esta² y que tampoco causó de manera directa e indirecta la empresa SOLTEMPO S.A.S.

Por otro lado, como se le expresó en su momento al demandante por parte de SOLTEMPO, en escrito de fecha 18-01-2019, donde se le comunicó que los operarios en misión que se encontraban en la zona en donde presuntamente ocurrieron los hechos, estaban en su hora de receso, por lo que no se hallaban laborando con las máquinas para la hora indicada en la demanda, razones que nos llevan a concluir que el accionante carece de una causa objetiva para reclamar el daño a nuestra empresa.

A LA SEGUNDA: Numeral 1: Me opongo a la solicitud de condena a la demandada por los daños enunciados en los presentes hechos, por concepto de Lucro Cesante y Daño Emergente, con ocasión de los daños causados presuntamente al vehículo de placas JGB-815, de propiedad del señor JUNIOR JAVIER GIRALDO MARIÑO (Quien no es el demandante), ya que carece de LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA

²**ARTICULO 2342. LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN.** *Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.*

SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN dado que no es el propietario del vehículo, además, no se prueba que la suma de dinero reclamada tenga soporte legal que evidencien el pago por parte del demandante, conforme lo exige el artículo 617 del Estatuto Tributario (Requisitos de la factura de Venta), igualmente la empresa SOLTEMPO S.A.S. no fue la causante del daño de manera directa ni indirecta.

Numeral 2: Por otro lado, se reclaman con la presente demanda días no laborados por parte del accionante, los cuales van desde el 19 de noviembre al 01 de diciembre de 2018 (13 días), imputados como Lucro Cesante: \$650.000.00 MCTE, sin que se evidencie por parte del demandado la actividad que originó tales ingresos hoy reclamados, y los motivos por los que dejó de percibirlos, cosa que no le es imputable a SOLTEMPO S.A.S., pues en nada perjudicó al señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, ya que no tiene LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN ni tampoco la empresa causó el daño de manera directa ni indirecta.

A LA TERCERA: Me opongo a dicha pretensión de indexación de las sumas de dinero solicitadas por daño emergente y lucro cesante dado que el demandante EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, no tiene LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA SOLICITAR LA INDEMNIZACIÓN, ya que no es el propietario del vehículo objeto de la discusión y del cual se imputan los supuestos daños ni tampoco SOLTEMPO S.A.S. causó el daño de manera directa o indirecta.

A LA SEXTA: Me opongo a dicha pretensión dado que corresponde su pago a la parte vencida en el proceso.

II. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se admite parcialmente, en cuanto a que para esa época el demandante se encontraba recorriendo dicho tramo, como consta en el informe del patrullero JOSÉ HERNÁNDEZ FERNANDEZ y que nuestros operarios en misión realizaban mantenimiento de riego y poda en la precitada dirección, no siendo cierto que estos hayan causado un impacto al vidrio del vehículo de placas JGB815, con licencia de tránsito 10024165597, marca FIAT, modelo 1982, modalidad del servicio Carga, número de motor 0978675, número de chasis 04400330, línea

131 PANORAMA, servicio particular, color azul, de propiedad del señor JUNIOR JAVIER GIRALDO MARIÑO, por tanto, el daño no es imputable al demandando ya que a la hora indicada por el demandante (09:14 a.m.) los operarios se encontraban en horario de receso de actividades.

AL SEGUNDO: Se niega, dado que ninguno de los trabajadores en misión que se encontraban para ese entonces laborando en la glorieta del Barrio Santa Isabel, lanzó un objeto que impactara el vehículo a la 09:14 a.m. del día 19 de noviembre de 2018, ya que todos se encontraban en su hora de receso, por otro lado, como se puede observar en la evidencia fotográfica aportada en la demanda, el personal en misión contaba con los elementos de protección idóneos (EPP), para ejecutar las obras de mantenimiento de riego y poda en dicho tramo de la glorieta para evitar daños a terceros en la ejecución del contrato.

AL TERCERO: Se admite, se aclara que el operario en misión Hugo Ospina, manifestó ante el informe policial anexo a la presente demanda, que estos no se podían hacer responsables de los daños al vehículo, dado que en ese tipo de casos cualquier manifestación e inconformismo se debe tratar directamente por el empleador, quien se encargará de aclarar la situación y pronunciarse como es debido de conformidad con el análisis de los hechos ocurridos y de la versión de los trabajadores sobre lo acontecido, que en ningún momento fue una manifestación de aceptación de culpa, como lo pretende hacer ver el demandante.

AL CUARTO: Se admite dado que así consta en los anexos de la demanda.

AL HECHO QUINTO Y SEXTO: Se admiten, como se observa en escrito adjunto por el demandante en la presente demanda, se allega respuesta emitida por SOLTEMPO S.A.S., a la reclamación del demandado de fecha 18-01-2019, en donde se le informó que la empresa no era responsable de lo pretendido por el demandante, en razón a que los trabajadores se encontraban en su momento de receso.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Me permito proponer contra las pretensiones del demandante las siguientes excepciones de mérito:

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA DEL DEMANDANTE PARA SOLICITAR RESARCIMIENTO PATRIMONIAL EXTRA CONTRACTUAL A SOLTEMPO S.A.S, EN RAZÓN A QUE NO ES EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS JGB815, ADEMÁS, NO OCASIONÓ EL DAÑO RECLAMADO DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR ACCIÓN U OMISIÓN, CON DOLO O CON CULPA (INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD).

Se fundamenta esta exceptiva, en el hecho que el demandante señor EDGAR RAMÍREZ VANEGAS, no es el propietario del vehículo del cual presuntamente pretende derivar unos perjuicios, sin que tampoco demuestre ser poseedor, tenedor o usufructuario del bien objeto del presunto daño, por otro lado, no prueba el nexo de causalidad entre la actividad ejecutada por los operarios de SOLTEMPO S.A.S. y el daño causado al carro de propiedad del señor JUNIOR JAVIER GIRALDO MARIÑO, ya que la sanción de perjuicios, cuando no tiene su origen en una obligación contractual, debe tenerlo en un hecho doloso o al menos culpable del pretendido deudor.

Prueba de la exceptiva:

Téngase como prueba de la exceptiva el registro vehicular No. 1574914, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito historial (RUNT), de fecha 21 de noviembre de 2023, del vehículo de placas JGB815.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN CONTRA DE SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S. (DAÑO CIERTO Y RESARCIBLE, NEXO DE CAUSALIDAD Y DAÑO IMPUTABLE POR DOLO O CULPA DEL DEMANDADO), EN EL INCIDENTE EN QUE RESULTARE AFECTADO EL VEHÍCULO DE PLACAS JGB815.

Se fundamenta esta exceptiva, en la carencia de prueba DIRECTA o INDIRECTA, para determinar los perjuicios en cabeza del demandado, ya que cuando la reclamación no tiene su origen en una obligación

contractual, se deben sustentar en un hecho doloso o al menos culpable del pretendido deudor, elementos que el demandante no ha demostrado con la presente demanda, además, es claro que la carga de la prueba le corresponde exclusivamente al señor JAVIER GIRALDO MARÍÑO, quien es el dueño del vehículo automotor de placas JGB815, además como lo expresa la CSJ – SALA DE CASACIÓN CIVIL, en sentencia del 21-04-2017, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado: SC5474-2017 que:

(...) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin ahondar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosímilmente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado (...) Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afianza en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente (...). Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración de la chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátese, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya Radicación n° 05001-31-03-001-2009-00128-01 25 cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció (...) Por último están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables (se subraya; CSJ SC, 24 Jun. 2008, Rad. 2000- 01141-01).

Bajo las anteriores previsiones legales y jurisprudenciales, tenemos que la causal exonerativa de responsabilidad del demandado SOLTEMPO

S.A.S., corresponde a la falta de comprobación del nexo de causalidad entre el daño y la conducta del demandado por acción u omisión, por responsabilidad directa o indirecta.

HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO Y NO DEMOSTRACIÓN DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO QUE SE RECLAMA:

Corresponde lo anterior, al hecho que el demandado no causo el daño extrapatrimonial reclamado, correspondiendo a la causa exonerativa del daño causado por un TERCERO, que el demandado desconoce. Igualmente, el demandado desconoce y el demandante NO acredita la preexistencia del vidrio en buenas condiciones para la precitada fecha ni de los daños causados por LUCRO CESANTE y DAÑO EMERGENTE.

Prueba de la exceptiva:

Se acredita con la demanda y sus anexos.

IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE PERJUICIOS, DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE AL DEMANDANTE POR NO EXISTIR CAUSA LEGAL PARA PEDIRLOS DADO QUE NO SE CAUSARON A SU FAVOR, TAMPOCO SE PRUEBA EL PAGO DE LOS MISMOS CONFORME AL ARTÍCULO 617 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (AL APORTAR DOCUMENTOS QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA), NO CAUSACIÓN DE LUCRO CESANTE POR CUANTO EL DEMANDANTE NO MENCIONA Y DEMUESTRA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL CAUSADA LOS DÍAS 19 DE NOVIEMBRE AL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 (13 DÍAS).

Se fundamenta esta exceptiva en el hecho que no se aporta prueba del perjuicio POR LUCRO CESANTE que tenga relación de causalidad con los días reclamados (19 de noviembre al 01 de diciembre de 2018), tampoco se aporta prueba de la erogación que por DAÑO EMERGENTE tuviere que cancelar el demandante con ocasión de los daños sufridos al vehículo en mención, además, los documentos soporte del daño emergente no se acreditan conforme los exige el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Prueba de la exceptiva:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda que no reúnen los requisitos de la factura de venta consagrados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

TEMERIDAD Y MALA FE:

Se fundamenta esta exceptiva en el artículo 83 de la Constitución Política y artículo 79-1 (Se alegan hechos contrarios a la realidad), 79 - 3 (Con propósitos dolosos o fraudulentos), dado que el demandante a través del proceso pretende un reconocimiento económico sin justificación al tratar de inducir en error al despacho en relación con días no laborados sin justificación alguna que los compruebe, por otro lado, pretende allegar acta de conciliación en donde supuestamente nuestra empresa no asistió a conciliar por los hechos dispuestos en la demanda, pero no se habla en absoluto del escrito dirigido a la Universidad Cooperativa, en donde le mencionamos que la Gerente no asistiría de acuerdo a compromisos previos que le imposibilitaban su asistencia, además de NO tener ánimo conciliatorio.

GENÉRICA:

Se fundamenta esta exceptiva en el artículo 282 del C.G. del P, en el evento que el señor juez encuentre probado los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

IV. PRUEBAS:

Solicito se tengan como prueba de mis afirmaciones las presentadas con la demanda y las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se decrete el interrogatorio de parte del demandante a quien interrogaré verbalmente en los términos del artículo 198 y stes. Del C.G. del P.

TESTIMONIALES:

Solicito se decrete el testimonio del señor HUGO OSPINA RIVERA, quien laboraba, para SOLTEMPO S.A.S., como trabajador en misión en aquella época. Dicho testigo se puede localizar en la siguiente dirección: Carrera 57 No. 20 - 15 B/ Las Palmas, email: felipeospina12@hotmail.com, celular: 3212509161.

PERTINENCIA, CONDUCENCIA Y UTILIDAD DE LA PRUEBA:

El precitado testigo se encontraba en el lugar de los hechos, razón por la cual le constan de manera directa la NO responsabilidad del demandado, conforme a que para ese entonces los trabajadores se encontraban en su receso.

DOCUMENTALES:

1. Adjunto registro vehicular No. 1574914, expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito historial (RUNT), de fecha 21 de noviembre de 2023, del vehículo de placas JGB815.

V. ANEXOS:

Anexo los siguientes documentos:

1. Email de otorgamiento de poder al suscrito conforme lo ordena el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 (1 folio),
2. Poder debidamente otorgado por la Gerente de la empresa demandada NOHORA RAMÍREZ DE LEGUIZAMO (1 folio),
3. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado de LUIS FERNANDO CRUZ ANDRADE (2 folios).
4. Los documentos indicados en el acápite de pruebas de este escrito
5. Certificado de existencia y representación de la empresa de servicios temporales SOLTEMPO S.A.S.

VI. NOTIFICACIONES:

A las demás partes como consta en el escrito de demanda.

Luis Fernando Cruz Andrade
Abogado
Universidad Surcolombiana
Proceso ordinario de RCE de EDGAR RAMÍREZ VANEGAS contra SOLTEMPO S.A.S.
Radicado: 4100141890052023-0084900

Al suscrito en la secretaria del despacho y en la Calle 50 No. 5 A – 03
de la ciudad de Neiva, celular: 311-2635771, email de notificaciones
del registro de abogados: lfcruza@gmail.com.

Atentamente,



Luis Fernando Cruz Andrade
C.C. 1.081.156.133 de Rivera - Huila.
T.P. 324.876 C.S.J.



Todas las carpe...

← ysl

Juzgado 05 Peque...



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Imprimir



Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 1213

Borradores 632

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimina... 7

Correo no desea... 896

Archivo

Notas

2020-00330

2021-00329

Archive

conteo

Correo electrónico n...

entrados

ENVIO CORTE 62

Historial de conversa...

Infected Items

MEDIDAS AUTEL... 97

Otros correos

PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICILAE

Crear carpeta nueva

Carpetas de búsqueda

Archivo local:Juzgado 08...

Grupos

Sec Huila 1573

Juzgcivhui 181

Auto Servicio



CONTESTACIÓN DEMANDA ORRDINARIA DE RCE de EDGAR RAMÍREZ VANEGAS contra SOLUCIONES TEMPORALES SOLTEMPO S.A.S. RAD: 4100141890052023-0084900

CONTESTACION

Marca para seguimiento.



Responder

Responder a todos

Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Lun 27/11/2023 2:51 PM
CC: remi1427@hotmail.com; Mario.gomezor@car



CONTES~1.PDF 300 KB



HistoricoVehicular_JGB815.pdf 154 KB



PODER.pdf Descargado



GMAIL~1.PDF 97 KB



Certificadossoltempo27NOVIEMB... 263 KB



C.C. y T.J.P. APODERADO.pdf Descargado

6 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Iniciar respuesta

Recibido, gracias.

Muchas gracias.

con:

Ok. Confirмо recibido.

Buenas tardes, me permito adjuntar contestación demanda de RCE del asunto en referencia con anexos.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, marzo 21 de 2024

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2023-00918, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.360.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.360.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, marzo 22 de 2024.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

